



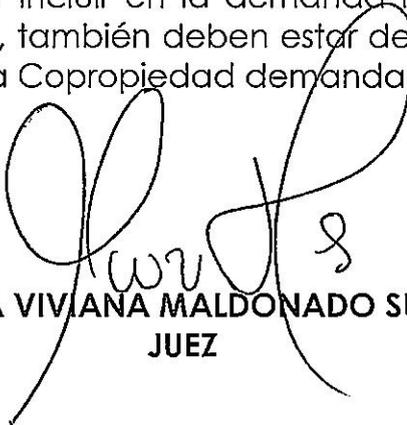
PROCESO No. 110014003066-2021-00535-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 08 JUL 2021

**INADMITESE** la demanda para que la parte demandante, en el término de **cinco (5) días, so pena de rechazo**, subsane el siguiente defecto formal de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

Aclare el motivo por el cual solo está cobrando cuotas hasta enero de 2020, si a la fecha de interposición de la demanda han transcurrido quince (15) meses cuyas cuotas no están incluidas en la certificación de la deuda, ni en las pretensiones (de febrero de 2020 a abril de 2021) y en una pretensión solicitó la orden de pago por las cuotas que se causen durante el proceso. En caso de que opte por incluir en la demanda las cuotas de expensas comunes que hacen falta, también deben estar debidamente certificadas por la administradora de la Copropiedad demandante.

NOTIFÍQUESE

  
MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ  
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE		
DE BOGOTÁ D.C.		
SECRETARÍA		
09 JUL 2021	Bogotá	D.C.
HORA 8 A.M.		
Por ESTADO N° <u>065</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.		
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria		